

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal de pieles lanares en bruto para su transformación en lana lavada y pieles pikeladas, con destino a la exportación, a la firma «Teneria Industrial, S. A.» de Tarrasa (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Teneria Industrial, S. A.» de Tarrasa (Barcelona), en solicitud del régimen de admisión temporal de pieles lanares en bruto, para su transformación en lana lavada y pieles pikeladas con destino a la exportación.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, su Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y demás disposiciones complementarias;

Considerando los diferentes rendimientos y calidades que pueden tener las lanas a importar que haría prácticamente ineficaz cualquier sistema de control fiscal inherente a esta clase de operaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a la entidad «Teneria Industrial, S. A.» de Tarrasa (Barcelona), calle 2-F s/n., el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de pieles lanares en bruto, para su transformación en lana lavada y pieles pikeladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a «Metalgráfica Logroñesa, S. A.» de Logroño, el régimen de admisión temporal para importar hojalata en plancha destinada a la fabricación de envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por «Metalgráfica Logroñesa, S. A.» establecida en Logroño, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición:

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna:

Considerando que la admisión temporal que se solicitaba se basa en las carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a Metalgráfica Logroñesa, S. A., de Logroño, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para la fabricación de envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Pasajes, Irún, Santander y Tarragona.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en Logroño, Metalgráfica, número 2.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de

admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general de esta clase de autorizaciones tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a la entidad «Barrenechea, Goiri y Cia. Ltda.» de Bilbao, el régimen de admisión temporal para importar hojalata en planchas destinadas a la fabricación de envases para la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «Barrenechea, Goiri y Cia. Ltda.» de Bilbao, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición:

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Barrenechea, Goiri y Cia. Ltda.» de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para la fabricación de envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Irún, Santander, Barcelona y Tarragona.

3.º La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en Bilbao, carretera de Bilbao a Galdácano.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas